

ACTA SESION EXTRAORDINARIA 4692

Acta de la Sesión Extraordinaria número cuatro mil seiscientos noventa y dos, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios en el Paseo Colón, a las quince horas del nueve de julio del dos mil quince, con la asistencia de los siguientes Directores: Sr. Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo; Sr. Jorge Muñoz Araya, Vicepresidente; Sr. Carlos Lizama Hernández, Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Tyronne Esna Montero; Sr. Luis Fernando Monge Rojas; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez. Ausentes: Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra de Educación y Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, por motivos laborales. Por la Administración: señor José Antonio Li Piñar, Gerente General, señora Ileana Leandro Gómez, Subgerente Técnica, Sr. Durman Esquivel, Subgerente Administrativo. Por la Auditoría Interna, Sra. Rita Mora Bustamante, Auditora Interna. Por la Asesoría Legal, Sr. Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico de Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO

Presentación del Orden del Día

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día, el cual se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden del Día.
2. Reflexión.

3. Oficio Coopex número 335-2015 y oficio 0139, enviado por Rafael Lucchesi, Director Adjunto del SENAI, mediante el cual se invita al señor Presidente Ejecutivo para que participe en la Competencia de World Skills International, 11 al 16 de agosto de 2015, en Sao Paulo, Brasil, y otras actividades conexas, en calidad de conferencista.
4. Auditoría Interna. Oficio AI-00425-2015. Advertencia: Aprobación de la contratación de servicios para la construcción del nuevo Centro de Formación y Dirección Regional del INA en la Provincia de Cartago incluyendo el pago de impuestos.
5. Asesoría Legal. Oficio ALCA 372-2015. Informe y recomendaciones sobre recurso de revocatoria presentado por la empresa Pro Repuestos PHI S.A.
6. Asesoría Legal. Oficio ALEA-244-2015. Criterio Legal sobre Proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente legislativo N. 18 626, denominado "Reforma a las leyes N. 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y sus reformas, Ley N. 7769 de atención a las mujeres en condición de pobreza y Ley N. 8184 de adición de un artículo 9 a la Ley de atención a las mujeres en condición de pobreza."

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 336-2015-JD

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente Minor Rodríguez Rodríguez somete a discusión y aprobación por parte de los miembros de la Junta Directiva presentes, el proyecto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número 4692.
2. Que los señores Directores presentes aprobaron el Orden del Día propuesto por el señor Presidente.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL ORDEN DE DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 4692, TAL COMO LO PROPUSO EL PRESIDENTE MINOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Reflexión.

El señor Presidente, procede con la Reflexión del Día.

ARTÍCULO TERCERO

Oficio Coopex número 335-2015 y oficio 0139, enviado por Rafael Lucchesi, Director Adjunto del SENAI, mediante el cual se invita al señor Presidente Ejecutivo para que participe en la Competencia de World Skills International, 11 al 16 de agosto de 2015, en Sao Paulo, Brasil, y otras actividades conexas, en calidad de conferencista.

El señor Presidente, solicita al señor Secretario Técnico que proceda con la lectura del Oficio.

El señor Secretario Técnico, procede con la lectura.



INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ASESORÍA DE COOPERACIÓN EXTERNA
EXTENSIONES: 6741/6628, FAX: 2232-5439
CORREO ELECTRÓNICO: MZUNIGAAGUILAR@INA.AC.CR

2 de julio de 2015
Coopex No. 335-2015

Señor
Bernardo Benavides Benavides
Junta Directiva

Estimado señor:

Adjunto a la presente encontrará oficio 01393-2015 enviado por Rafael Lucchesi, Director General del SENAI mediante el cual se invita al Sr. Minor Rodriguez Rodriguez para que participe en la Competencia de World Skills Internacional que se realizará del 11 al 16 de agosto del 2015 en Sao Paulo, Brasil. Además bajo el marco de la competencia se le invita a ser parte del programa de conferencias como expositor en el Panel: ***Experiences of Latin America and Caribbean Institution using SENAI Prospecting Model***, que se realizará el 12 de agosto del 2015.

El SENAI proporcionará el alojamiento y alimentación (desayunos y almuerzos) en uno de los hoteles reservados para el evento, así como las entradas para la Conferencia, mientras OIT/CINTERFOR estará a cargo del tiquete aéreo.

El INA por su parte deberá otorgar el pago de un paquete por un monto de US\$ 1.545,00 y gastos menores respectivos.

Se remite esta información para su conocimiento y análisis en el seno de la Junta Directiva, mediante la cual se podrían aprobar los siguientes rubros:

- \$1545.00 (Paquete que incluye transporte de hotel aeropuerto /viceversa, foros y eventos de inauguración y transporte diarios del hotel al lugar del evento) los cuales deberán deducirse de la cuenta 110504 código meta 0610201072.
- \$512.00 por concepto de 20% de viáticos para cenas y gastos menores 10 al 17 de agosto del 2015, según lo estipula la Tabla de Viáticos de la Contraloría General de la República y sujetos a liquidación posterior los cuales deberán deducirse de la cuenta 110504 código meta 0610201072
- Permiso con goce de salario del 10 al 17 de agosto del 2015
- Seguro de viajero
- Gastos de representación a discreción de la Junta Directiva.
- Gastos de transporte Hotel—Aeropuerto—Hotel, según el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Contra presentación del debido comprobante. Se debitará de la cuenta 110503 código meta 0830202076.



INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ASESORÍA DE COOPERACIÓN EXTERNA
EXTENSIONES: 6741/6628, FAX: 2232-5439
CORREO ELECTRÓNICO: MZUNIGAAGUILAR@INA.AC.CR

En caso de aprobar la participación en esta actividad internacional, agradecemos lo haga de nuestro conocimiento para proceder con los trámites respectivos.

Cordialmente,

Victor Hugo Diaz Mora
Asesoría de Cooperación Externa



Cc: Sr. Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo



CARTA-01393/2015

SESI, SENAI E IEL
Gerência Exejutiva de Relaciones Internacionais

Brasília, 15 de junio de 2015.

Señor Minor Rodríguez
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Aprendizaje - INA
Costa Rica

Estimado Señor Minor Rodriguez,

La competición WorldSkills ocurre cada dos años y es el evento más grande de educación y de capacitación profesional en el mundo. Los competidores representan lo mejor de sus compañeros y se seleccionan de los países miembros y regiones de WorldSkills. Este año, organizado por el SENAI y la WorldSkills International, el evento se celebrará en São Paulo, Brasil, del 11 al 16 de agosto. En paralelo a la agenda de la competencia, el programa de conferencias de WorldSkills proporcionará a los participantes encuentros con los líderes de hoy y mañana en industrias globales, además de oportunidades de discusiones personalizadas con diseñadores de políticas en cuestiones de competencias globales.

Nos complace invitarle a participar en el programa de conferencias como expositor en el Panel: "*Experiences of Latin America and Caribbean institutions using SENAI's Prospecting Model*", que tendrá lugar en la tarde del 12 de Agosto.

SENAI le proporcionará alojamiento en uno de los hoteles reservados para el evento, así como las entradas para la Conferencia, mientras OIT/ CINTERFOR estará a cargo de la logística de viajes.

En caso necesite alguna información adicional respecto al programa de conferencias, la Señora Tatiana Mello (tmello@cni.org.br; F: +55 61 33 17 94 37) estará a su disposición.

Muy atentamente,


Rafael Lucchesi
Director General SENAI



Maria Elena Zuniga Aguilar

De: Tatiana Farah de Mello <tmello@cni.org.br>
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2015 02:38 p.m.
Para: Maria Elena Zuniga Aguilar
CC: Maylen Brenes Jimenez; Wilson Melo Lima Junior; Raquel Ferreira Sena; Victor Hugo Díaz Mora
Asunto: Re: Invitación SENAI / OIT / Cinterfor

Estimada Maria Elena,

Los desayunos están todos incluidos en el coste de alojamiento desde el 10 hasta el 17 de agosto. Para almuerzos, correcto.

La información que me pasó la empresa Terramar, que les hace el paquete, és que les cobrará solamente lo que és complementar a todo lo que SENAI ya les ofrece.

Saludos Cordiales
Tatiana Mello



Tatiana Farah de Mello
Unidade de Relações Internacionais - International Relations Unit
Confederação Nacional da Indústria - National Confederation of Industry
SBN Quadra 1, Bloco C, Ed. Roberto Simonsen, 5º andar
70040-903 Brasília DF Brasil (55 61) 3317-9437
tmello@cni.org.br
www.portaldaindustria.com.br

2015-07-02 17:24 GMT-03:00 Maria Elena Zuniga Aguilar <MZunigaAguilar@ina.ac.cr>:

Hola Tatiana

Muchas gracias por la respuesta me podrías solamente ratificarme por este por este medio, que la alimentación de los días restante a saber 10, 11, 16 y 17 de agosto (desayunos y almuerzos exceptuando cenas) serán cubiertos por el paquete que se pagará por la participación del Sr. Minor Rodriguez por un monto de \$1.545.

Saludos.

Licda. Maria Elena Zúñiga Aguilar
Asesoría de Cooperación Externa
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Tel. 22106741

De: Tatiana Farah de Mello [mailto:tmello@cni.org.br]
Enviado el: Jueves, 02 de Julio de 2015 02:09 p.m.
Para: Maylen Brenes Jimenez; Maria Elena Zuniga Aguilar
CC: Wilson Melo Lima Junior; Raquel Ferreira Sena
Asunto: Invitación SENAI / OIT / Cinterfor

Estimadas Señoras,

Con respecto a la invitación de SENAI para la participación del Sr. Minor Rodriguez como conferencista en el Seminario "*Experiences of Latin America and Caribbean institutions using SENAI's Prospecting Model*", informamos que el SENAI cubrirá su alojamiento entre los días 10 y 17 de agosto, así como transporte y alimentación en los días del evento Worldskills (12 al 15 de agosto, con excepción de las cenas).

Muy Atentamente,
Tatiana Mello

Luis Enrique Brenes Vargas

De: Hevelyn Souza <hevelyn@terramar.tur.br>
Enviado el: lunes, 29 de junio de 2015 03:27 p.m.
Para: Maylen Brenes Jimenez; Hazel Gomez Ramirez
CC: Luis Enrique Brenes Vargas; 'Laur Scalzaretto'; Beatriz Thome Blasi
Asunto: Re: invitación del SENAI
Datos adjuntos: Order 268 Costa Rica.pdf

Dear Luis,

Please find attached your order #268 updated. Mr Minor will pay for US\$ 1.545,00 as per detailed info below:

- daily transport
- meals
- refreshments
- welcome pack
- welcome reception
- excursion
- accreditation
- happy hour
- OSOC
- Opening and Closing Cerimonies
- Farewell Party

The Conference Programme will pay for air tickets (please be sure to send her – Tatiana Mello - all information about his needs of flight), accommodation (at Golden Tulip Paulista Plaza instead of Dan Inn Hotel), transfer, breakfast and Conference Programme accreditation.

Let us know if everything is ok, and then Beatriz will send you the updated invoice.

Your most sincerely,



 **Hevelyn Souza**
 +55 11 3040-3385  +55 11 98100-0759
 hevelyn@terramar.tur.br
 Rua Surubim, 504 - 12º andar - Mezanino
Brooklin Novo | São Paulo - SP

 Antes de imprimir, pense em sua responsabilidade e compromisso com o Meio Ambiente.

El señor Presidente, señala que cuando llegó la invitación, se sintió muy honrado por haber sido invitado como conferencista, y no solo para participar de las Olimpiadas, lo cual le da relevancia a la Institución.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, menciona que World Skills les está indicando a quien tiene que mandar al evento, lo cual le molesta porque esta Junta Directiva, puede decidir quién va o no va, cuando se hace una invitación sin nombre.

En su caso, votó en contra de ser Miembros Plenos de World Skills, porque generalmente un miembro votante, tiene más gastos, por ejemplo el señor Presidente Ejecutivo recientemente tuvo que ir a París, para ir a ver quién iba a tener próximamente la oportunidad de desarrollar el World Skills Internacional, y para efectos de la Institución no tiene ningún sentido.

Considera que con los viajes que se han hecho y se incluye en esto, no tiene ninguna satisfacción, incluso presentó un informe con lecciones aprendidas y cree que nadie lo leyó y un informe que decía que hacía cinco años, se había ido al SENA y se había recomendado que se utilizara la parte de SOFIA PLUS, modelos y tecnologías 3D y después de todo ese tiempo, el señor Director Lizama Hernández viene recomendando lo mismo, entonces se pregunta, para qué sirven esas salidas del país.

Asimismo, el señor Director Montero Jiménez, toca con la suerte de que algunos de los puntos que puso en su informe, parece que le están dando algún trámite, pero en su caso no ha tenido la misma suerte.

Añade que cuando estuvieron en el SENAI, vieron la parte de Evaluación del Desempeño, que era fundamental que vinieran acá y que se hiciera algo serio en este tema y eso no se ha hecho.

Acota que no sabe, por ejemplo, de qué sirvieron los viajes que realizó el señor Expresidente Ejecutivo Olman Segura, de que sirvió el periplo que hizo el señor Expresidente Francisco Marín, que inclusive era tan importante lo que tenía que hacer, que llevó a la Secretaria y qué incidencia ha tenido en el INA.

Saben que los Miembros de Junta Directiva son pasajeros, y habría que ver quién debe ir realmente a esas olimpiadas y cree que en este caso, tienen que seguir siendo austeros. Le preocupa los gastos de más que lleve World Skills, y sí cree en esta organización y aunque votó en contra de ser miembro pleno, al final dijo que valía la pena, pero más que eso no, es decir más gastos que no se ameriten, cree que no vale la pena, por lo que su voto sería en contra.

El señor Director Solano Cerdas, indica que lo apuntado por el señor Vicepresidente Muñoz Araya, se ha comentado muchas veces y llega a la conclusión de que por muchos temas y situaciones que se dan en la Institución, le parece que está bien que como Directores son pasajeros, pero también es la situación del Presidente Ejecutivo, entonces lo que falta es darle una estructuración al tema, que cuando por ejemplo, se tienen experiencias como las que se han tenido, en su caso solo una vez, no va porque le da pereza volver y que en el INA todo sigue igual.

En ese sentido, da la impresión de que hay una flojera en toda la estructura, tanto que las autoridades superiores no cuentan para nada, acá lo que se hace y mal hace, es a un nivel de gente intermedia y más bien los sorprende por las cosas que hacen.

En su caso, no ha sentido en el INA, esa autoridad para decidir lo que se va a hacer y que se haga, por eso se siente sin ninguna esperanza porque no sabe qué va a salir de todo lo que se habla y a veces siente que la Presidencia no tiene esa fortaleza de imponerse y que las cosas se hagan, por amor a la Institución.

El señor Presidente, menciona que antes de que llegaran los señores Directores, cerca de las dos de la tarde, cuando llegó el señor Director Monge Rojas, estaba en una reunión con la señora Vicky Garita, Encargada del Núcleo de Idiomas y le estaba mostrando un software, para aprender inglés, que precisamente conoció en Virtual Educa, eso es un ejemplo nada más, porque sabe que tienen razón de si en el pasado, la gente solamente viajó pero luego no hubo productos.

Agrega que en cada informe, de cada viaje, se le baja a los técnicos para que hagan lo que corresponde, en este caso la señora Garita, que es la encargada de inglés y de la propuesta en idioma, utilizando plataformas virtuales, que es una opción, por lo que se lo estaba mostrando a ella y tenían una teleconferencia, pero se suspendió por diferencia de horario con Washington, por lo que se retomará el día de mañana en hora temprana, con el Embajador de Washington y con la Consejera de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, para hablar del inglés virtual.

Reitera que ese caso es solo uno, porque por cada experiencia se accede a los técnicos, para que mejoren la currícula, para que tengan mejores herramientas, por lo que no es que no pasa nada y es bueno visibilizarlo, porque muchas veces los señores Directores no se dan cuenta.

Asimismo, hace unos días le comentaban que los muchachos que participaron en Soldadura en World Skills, aprendieron nuevas técnicas, que luego se enseñan en

el INA técnicas relacionadas con soldadura. También es probable que los que fueron al mundial de Robótica, traerán sus experiencias, es decir tiene que haber un impacto en la currícula y en la forma de enseñar, porque de lo contrario serían viajes de placer o de paseo y ese no es el sentido.

Insiste en que habla a título personal, y con gusto cuando se quiera ver que se ha bajado de la Presidencia Ejecutiva, de las distintas experiencias internacionales a los técnicos, se puede hacer una puntualización al respecto.

El señor Director Lizama Hernández, menciona que este tema de las invitaciones o de los viajes al exterior, tanto de jefes como de funcionarios, es un tema que siempre suscita este tipo de discusión y es muy común cuestionar si los viajes realmente sirven o no a las instituciones o si las personas que va, son las que les pueden dar seguimiento a los temas.

En ese sentido, ya que se está hablando sobre esto, es necesario reiterar la necesidad de que los viajes estén totalmente alineados con lo que la Institución necesita y que una vez que culmine, que se saquen las conclusiones, las recomendaciones o las experiencias que se puedan traer de otros países hacia Costa Rica.

En su caso, desde que entró a esta Junta Directiva, hace cinco años, incluso sin haber ido nunca al SENA, sabe que es una Institución que tiene mucho de lo cual el INA puede sacar varias aplicaciones y le extraña que durante tantas administraciones, de diferentes Gobiernos, ha viajado mucha gente a Colombia, ven lo que se está haciendo allá, le dan seguimiento pero no se ejecuta.

Piensa que en el INA, se tiene un gran problema de capacidad de ejecución, para efecto de que las cosas caminen realmente, porque por ejemplo en la Sesión Ordinaria recién pasada, se sacó un acuerdo que surge de su visita a Colombia, al SENA, en el sentido de que la Subgerencia Técnica, realice una misión técnica a Bogotá, para conocer el funcionamiento del Programa de Parques de Innovación, que tienen muy bien desarrollado en ese país.

Asimismo, eso obedece a una inquietud antigua de parte del señor Director Solano Cerdas, que tampoco se ha concretado. En ese aspecto, esperaría que con esta visita que haga un grupo técnico, se pueda tener un proyecto para implementar un programa, que no es necesario inventar, es simplemente copiarlo de un país que ya lo tiene.

También pasa con el tema de la Unidades Móviles, donde hay varios países que ya las han desarrollado, enseñado por técnicos muy especializados, por lo que en muchos casos, no tiene sentido ponerse a inventar el agua tibia, cuando ya existe en otra parte y puede ser mucho más rápido, utilizar la experiencia de otros países, para acelerar los procesos del INA.

Indica que hay muchas experiencias de otros países, para traer cosas a Costa Rica, pero hay que darle seguimiento, porque nada se saca ir a ver, hacer un buen informe, si a la hora de implementar no se hace nada.

Señala que desea hacer un acto de Fe de la actual Administración, en el sentido de que se hagan estos viajes ahora, pero los insta a que se impulse dentro de la Administración, una política de Evaluación de Desempeño, que dentro de la

Institución se ha convertido en una especie de acto mecánico, es decir, no se evalúa por lo que efectivamente hacen y lo que logran.

El señor Presidente, acota que en la visita que hicieron al SENA y luego al SENAI, una de las experiencias vistas, fue la línea de producción de los Servicios Virtuales, y si se visita en este momento la USEVI, ya tiene la línea de producción igual o similar a la del SENA o a la del SENAI, que no existía antes, porque ahora está organizada como línea de producción, con diseño instruccional, diseño gráfico, diseño Web, producción audio visual y control de calidad, todo eso es producto de esas visitas.

El señor Director Esna Montero, cree que lo que ha pasado, es que las personas que han salido, traen informes técnicos de lo que se puede realizar y si se ha ejecutado algo, a la Junta Directiva como tal, no se le ha informado, por lo que piensan que no se ha hecho nada.

Añade que es importante, cuando se sale del país, además del informe técnico, se haga una jornada de trabajo sobre el mismo, para saber qué es lo que se está proponiendo y para darle seguimiento y que se les comunique lo que se hace al respecto.

Espera que esto se pueda solucionar y cree que se debe tomar un acuerdo en el sentido de que por cada informe técnico, se tenga una sesión de trabajo, de implementación en la Institución.

El señor Presidente, considera que sí es importante que haya un retorno, es decir, una vez que se le baja a la parte técnica, después de unos meses se haga un informe de resultados.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, piensa que lo que se debe tener claro, es cuál es el rol de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, ya que el INA tiene a lo interno, oportunidades de mejora muy grandes, es decir, no hay que salir del país. Tiene claro, que la transferencia de Tecnología, no la hacen los presidentes ejecutivos, ni los miembros de Junta Directiva, hay que ver quién la hace y escoger cuál es el rol que les toca, como Órgano Colegiado.

Asimismo, sabe que la Junta Directiva tiene que dictar políticas, entonces tienen que ver qué les corresponde, tener una programación, incluso han hablado de costo-beneficio, pertinencia, etc., pero realmente no se han puesto a pensar en el rol que tienen como Órgano Colegiado y cómo transmitir claramente al INA, una salida del país.

En su caso, ha salido en viajes personales, y ha sacado su tiempo, por ejemplo en un viaje a Noruega, para visitar el sistema de educación dual de ese país y no solo eso, lo informó en Junta Directiva, por medio de una presentación acá, en la Cámara de Industrias, en la Comisión de Capital Humano, y no fue un viaje del INA.

Asimismo, la semana antepasada, estuvo en Guatemala y trajo información, es decir, tratan de ver qué se puede hacer, aprovechando un viaje, ya sea personal o por motivos de trabajo. Tiene muy claro, a quién le corresponde cada cosa.

Comenta que cuando vinieron del SENA, hace cinco años, se reunió en el Núcleo de Metal Mecánica, con el señor Jorge Quirós y les hizo una exposición de las fotos de las Unidades Móviles, de la parte de impresión 3D e inclusive, se quedó dos días más en Bogotá, esperando que le dieran el acuerdo firmado, que se iba a hacer con el INA y no llegó, por lo que llamaba tres veces por día, para ver si estaba listo y no lo firmaron.

En ese sentido, no sabe si el primer acuerdo que hicieron en el primer viaje, se hizo realidad. Piensa que lamentablemente, alguien tiene que decir las cosas y se tiene que presionar por algún lado, incluso en su caso, no estaría dispuesto, en lo que le resta de gestión, a salir del país pagado por el INA, si esto sigue así, de que simplemente se salió y no se hizo nada con eso.

Añade que su forma de pensar, es que están en la Institución para impactar, y por su formación tiene que ver las cosas hechas, no solamente informe e informes, y no realidades, tiene que cambiarse eso.

El señor Director Lizama Hernández, piensa que los viajes de los jefes son muy importantes, porque como personas que tienen una trayectoria, que les permite tener una visión estratégica de sus sectores o de la sociedad y que pueden determinar o identificar iniciativas, proyectos, en una etapa inicial, que resultaría interesante traer de otro lugar a Costa Rica, pero no les corresponde la ejecución.

En ese aspecto, un Miembro de la Junta Directiva, que visita una Institución parecida al INA en otro país, tiene esa visión que a lo mejor el técnico no va a tener tan clara, pero a la hora de ponerla en ejecución, lo que hay que hacer, es enviar a un

especialista o equipo del INA, para que hagan los estudios y valoraciones reales de su implementación en el país.

Piensa que ambos viajes son importante, el del estratega que es a nivel de jerarca, y el del técnico, para llevar adelante el proyecto.

Indica que quiere recordar, que se tiene pendiente el tema de los simuladores, porque hoy día en la enseñanza técnica, en todas las instituciones modernas del mundo, se utilizan simuladores, más que equipos reales y eso es algo en lo que están atrasados.

Acota que lamentablemente, en algunas Unidades del INA, la gente conoce solamente lo que tiene a mano, y no cree que incorporar nuevas tecnologías sea importante, porque no sabe lo que está pasando en el resto del mundo, piensa que se debe luchar por cambiar la mentalidad, para que la gente esté realmente abierta a innovaciones, a cambios que la Institución necesita, para satisfacer las necesidades del país.

El señor Presidente se retira momentáneamente del Salón de Sesiones.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, somete a votación la aprobación de la participación del señor Presidente Ejecutivo, en la Competencia de World Skills International, 11 al 16 de agosto de 2015, en Sao Paulo, Brasil, y otras actividades conexas, en calidad de conferencista.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 337-2015-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio COOPEX No.335-2015, de fecha 2 de julio de 2015, la Asesoría de Cooperación Externa, envía para conocimiento y eventual aprobación por parte de la Junta Directiva, invitación del señor Rafael Lucchesi, Director General del SENAI, mediante el cual se invita al señor Minor Rodríguez Rodríguez para que participe en la Competencia de WorldSkills Internacional, así como también a formar parte del programa de conferencias como expositor en el panel **“Experiencias of Latin America and Caribbean Institution using SENAI Prospecting Model”**, que se realizará del 11 al 16 de agosto del presente año en Sao Paulo, Brasil.
2. Que el SENAI proporcionará el alojamiento y alimentación (desayunos y almuerzos), en uno de los hoteles reservados para el evento, así como las entradas para la Conferencia, mientras que el OIT/CINTERFOR estará a cargo del tiquete aéreo.
3. Que el INA por su parte deberá otorgar el pago de un paquete por un monto de US\$1.545.00 y gasto menores respectivos.
4. Que una vez analizado y discutido el contenido del oficio COOPEX 335-2015, los señores Directores estiman conveniente para los intereses institucionales, aprobar la participación del señor Presidente Ejecutivo Minor Rodríguez Rodríguez, en WorldSkills Internacional, quien a la hora de la votación se retira de la sala de sesiones.
5. Que el Vicepresidente Jorge Muñoz Araya emite su voto en contra, tal como consta en actas.

POR TANTO:

POR MAYORÍA DE CINCO DIRECTORES Y HABIÉNDOSE RETIRADO TEMPORALMENTE DE LA SESIÓN EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SE ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO MINOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EN LA COMPETENCIA DE WORLDSKILLS INTERNACIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE CONFERENCIAS COMO EXPOSITOR EN EL PANEL **“EXPERIENCIES OF LATIN AMERICA AND CARIBBEAN INSTITUTION USING SENAI PROSPECTING MODEL”**, QUE SE REALIZARÁ DEL 11 AL 16 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN SAO PAULO, BRASIL.

SEGUNDO: APROBAR LOS GASTOS MENORES Y OTROS RUBROS DE RIGOR PARA EL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO, SEGÚN EL DESGLOSE PRESENTADO POR LA ASESORÍA DE COOPERACIÓN EXTERNA, OFICIO COOPEX-335-2015, LOS CUALES ESTÁN SUJETOS A LIQUIDACIÓN POSTERIOR, SEGÚN LO ESTIPULA LA TABLA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- **\$1545.00** (Paquete que incluye transporte de hotel aeropuerto /viceversa, foros y eventos de inauguración y transporte diarios del hotel al lugar del evento) los cuales deberán deducirse de la cuenta 110504, código meta 0610201072.
- **\$512.00** por concepto de 20% de viáticos para cenas y gastos menores del 10 al 17 de agosto del 2015, según lo estipula la Tabla de Viáticos de la Contraloría General de la República y sujetos a liquidación posterior, los cuales deberán deducirse de la cuenta 110504, código meta 0610201072
- Permiso con goce de salario del 10 al 17 de agosto del 2015
- Seguro viajero
- **\$500** por concepto de Gastos de Representación.

- Gastos de transporte Hotel—Aeropuerto—Hotel, según el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. Contra presentación del debido comprobante. Se debitará de la cuenta 110503 código meta 0830202076.

TERCERO: ASIMISMO, LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA GASTOS CONEXOS PARA EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO VI, DISPOSICIONES FINALES, ARTÍCULO 52. ESTOS GASTOS SE PAGARAN UNICAMENTE CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA (S) RESPECTIVAS FACTURA (S) AL MOMENTO DE HACER LA LIQUIDACIÓN.

Reingresa el señor Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO

Auditoría Interna. Oficio AI-00425-2015. Advertencia: Aprobación de la contratación de servicios para la construcción del nuevo Centro de Formación y Dirección Regional del INA en la Provincia de Cartago incluyendo el pago de impuestos.

El señor Presidente, solicita a la señora Auditora Interna que se refiera al tema.

La señora Auditora Interna, procede con la lectura de la Advertencia.



Instituto Nacional de Aprendizaje
AUDITORÍA INTERNA
TELÉFONOS 2210-6342 / 2210-6228 / 2232-8482
FAX: 2210-6123
Correo Electrónico AUDITORIA@INA.AC.CR

03 de julio del 2015
AI-00425-2015

ADV. 05-2015

Señores y señoras
Directores y Directoras
Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

ADVERTENCIA: APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE FORMACIÓN Y DIRECCIÓN REGIONAL DEL INA EN LA PROVINCIA DE CARTAGO INCLUYENDO EL PAGO DE IMPUESTOS

Como parte de los servicios preventivos que debe brindar la Auditoría Interna y en cumplimiento de su obligación de advertir a los órganos pasivos de las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.4 de las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", y tomando en consideración las funciones que ese respetable Órgano Colegiado posee en materia de aprobación de Procesos Licitatorios, tales como la Contratación Directa 2014CD-000365-01 para la "**Contratación de Servicios para la Construcción del nuevo Centro de Formación y Dirección Regional del INA en la provincia de Cartago**", esta Unidad Fiscalizadora hace hincapié en que para el caso concreto, se contó con una constancia de Legalidad, cuya literalidad efectuó una salvedad y advertencia muy importante que debió ser considerada por el seno de la Junta Directiva, que en lo que interesa expresó:

*"**Queda bajo responsabilidad de la Administración**, la justificación técnica emitida con el objeto de apartarse de la exoneración del pago de impuestos que goza el INA por disposición legal". La negrita y el subrayado no son del original.*

Al respecto, cabe señalar, que en la Ley Constitutiva del INA, sea la Ley #6868, expresamente, se señala en su artículo #20, que:

*"Artículo 20.- El Instituto Nacional de Aprendizaje **estará exento del pago de toda clase de impuestos, derechos y contribuciones, nacionales o municipales. Salvo que la ley expresamente establezca la afectación**, se entenderá que el Instituto estará exento del pago de futuros tributos.*

El Poder Ejecutivo, mediante decreto, le otorgará al Instituto todas las franquicias necesarias para el cumplimiento de sus fines. (DEROGADO tácitamente, en forma parcial, por el artículo 16 de la Ley N° 7088 de 30 de noviembre de 1987 y su reforma por el 121 de la N° 7097 de 18 de agosto de 1988, en lo referente a importación de vehículos, y por los artículos 50 y 55 de la ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, en lo concerniente a exención de pago de futuros impuestos. No goza de franquicia postal según el artículo 15 de la N° 5870 de 11 de diciembre de 1975). La negrita y el subrayado no son del original.

En razón de lo anterior, la adjudicación que dicha Contratación pueda tener, y cualquier otra similar, solo podría tener lugar, siempre que exista una norma de rango igual o superior, que indicara que el INA se encuentra afectado al pago de un impuesto, o bien, que exista una orden de Juez o un criterio técnico por escrito, emanado por Autoridad Competente, como lo sería el Ministerio de Hacienda y/o la Dirección General de Tributación Directa, para que ese respetable Órgano Colegiado, así como toda la Administración Activa, pueda valorar apartarse del bloque de legalidad, al cual se encuentra apegado todo el proceso de Contratación Administrativa del Instituto Nacional de Aprendizaje, por disposición de su norma constitutiva, para así no poner en riesgo por la toma de decisiones, tanto a los respetables miembros de esa Junta, como a todas las Unidades, Procesos y demás personas funcionarias que intervengan en la tramitación de este tipo de Procedimientos de Contratación, por desconocer o inobservar el principio de Legalidad; es decir, que al ser funcionarios, y simples depositarios de la autoridad, no pueden arrogarse facultades que la ley no les ha concedido, tal y como así lo establece el artículo #11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, por tanto, toda la Administración debe actuar sometida al ordenamiento jurídico, realizando aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes (art. 6 y 11 de la Ley General de la Administración Pública).

De lo anterior se colige, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley #6868, y con base en el criterio expuesto por la Asesoría Legal del Instituto, efectuado mediante apercibimiento dentro de la constancia de legalidad que rola en el expediente de la Contratación 2014CD-000365-01, y que es aplicable a cualquier otra contratación en condiciones similares, no podría ser adjudicada de no gozar con una justificación técnica y jurídica vinculante para el Instituto Nacional de Aprendizaje, que permita tanto a los miembros de Junta Directiva como a cualquier otro funcionario que participa en el trámite de este tipo de procedimientos de contratación desconocer una norma de rango de Ley, violando así el principio de Legalidad.

Señores y señoras Directores y Directoras
Junta Directiva INA

Página #3

03 de julio del 2015
AI-00425-2015

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias conferidas legalmente a las auditorías internas, que van desde la prevención hasta el seguimiento de las decisiones y acciones que la Administración deba tomar o ejecutar, se solicita, que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, se comuniquen por escrito a esta Auditoría Interna, las acciones que se emprenderán para dar por atendida la presente advertencia.


En disposición de aclarar cualquiera de los aspectos mencionados, se suscribe.

Muy cordialmente,

Rita María Mora Bustamante
Rita María Mora Bustamante
Auditora Interna



Cof/Rmmb/Rap

 *Archivo*
Copiador

El señor Presidente, menciona que la Auditoría Interna les está dando diez días, y

siente que se debe aprovechar ese plazo, porque en este momento tiene que retirar para ir a la cita que tiene en el Ministerio de Hacienda, y podrían volver a conversar el asunto en Hacienda, aunque ya los técnicos del Ministerio, vinieron acá y quedó en actas lo que dijeron.

El señor Secretario Técnico, señala que el tema con el Ministerio de Hacienda se vio en la Sesión Extraordinaria 4681, del 30 de abril.

El señor Presidente, indica que se debe tomar el acuerdo en el sentido de definir quien responde, si es el Secretario Técnico, la Presidencia o la Gerencia.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, entiende que es obligante la justificación y su duda es si es para todo lo que el INA compre, incluso la semana pasada se estaba comprando una monta cargas, que cuesta 64 mil dólares, por lo que se preguntó si es con impuestos o sin impuestos y ahí cuánto se puede estar economizando el INA.

En ese sentido, cuando se le hizo la exposición, por parte de los técnicos de Hacienda, les quedó claro que se tiene que justificar y se habló de justificaciones blandas, duras y ojalá se pasen las blandas a duras, e inclusive se habló de dar una directriz de que se hiciera esa justificación cuando se iba a hacer la compra con impuesto o sin impuestos.

Asimismo, que la justificación tiene que razonar la diferencia entre el pago con o sin impuestos, si se quiere ver en números. En ese aspecto, creyó que eso había quedado como una justificante, lo único fue que les dijeron que en este caso, era lo mismo en casos de hacer la oferta, o sea la designación, aunque no sabe si a posteriori se puede decir a los señores, que es con o sin impuestos, porque es otra materia.

El señor Presidente, recuerda también que en la presentación que hace el señor Allan Altamirano, algunos le preguntaron si la justificación está completa en el expediente y él respondió que sí está completa.

El señor Asesor Legal, menciona que cuando se empezó a tocar el tema, a nivel de la Administración, la Asesoría Legal tenía una tesis, que incluso en la respuesta a la señora Auditora iría, el hecho de que se presentó en un acta bastante antigua, la Administración preocupada por el impacto que esto iba a tener, generó la consulta con el Ministerio de Hacienda, que en materia preventiva también puede ser el que les den una asesoría y las señoras fueron a la Institución, tanto Irene Mora y Juanita Fallas, quien maneja la cuenta del INA en el Ministerio de Hacienda.

En la reunión, ellas fueron muy claras a la hora de señalar que era potestativo para la Administración y que ellas no le ven inconveniente en que el INA, pague o no pague los impuestos, a pesar de la exención. Siendo dicho esto por el Ministerio de Hacienda, la Asesoría Legal lo que dijo en ese momento, era que había que justificar técnicamente el por qué se iba a hacer con impuestos y que eso tenía que quedar en cada expediente de la contratación.

Posteriormente, se vino a Junta Directiva, el 30 de abril, tal y como lo menciona el señor Secretario Técnico, con la funcionaria del Ministerio de Hacienda, se hizo la exposición y posteriormente cuando se le preguntó a su persona, respondió que fundamentado en lo que dice el Ministerio de Hacienda, Legal no le ve inconveniente, siempre y cuando estén las respectivas justificaciones técnicas, no jurídicas, porque esa parte se estaba solventando con Hacienda en ambas sesiones de trabajo.

Asimismo, vino de parte de la Administración, una serie de acuerdos, girando

instrucciones en ese sentido.

En cuanto a lo de Heredia, es una cosa totalmente diferente, incluso hay un dictamen expreso de la Asesoría Legal en el documento, en el expediente, donde hacen ver el punto de vista.

Por otro lado, debe comentar que Cartago no fue apelado, está en firme desde el día de ayer, mientras que Heredia si fue apelada, así que al final de cuentas, el tema lo resolverá la Contraloría General de la República.

El señor Presidente, consulta al señor Asesor Legal, que las dos líneas que la Auditoría anota, tomadas de la Constancia de Legalidad, dice que “queda en manos de la Administración que el criterio técnico...” y según lo conversaron, obviamente la Asesoría Legal no puede dar criterios técnicos, solamente legal, por lo que piensa que esa frase es adicional, pero quiere saber si se debe entender de esa manera.

El señor Asesor Legal, responde que así es y que incluso la usan así con el tema de razonabilidad del precio, es decir, no le toca a la Asesoría Legal entender de eso, en este caso, las justificaciones técnicas de no pagar impuestos son de la Administración y deben quedar en el expediente, ya vendrá el criterio de quien analiza las partes técnicas, de decir si son válidas o no.

Recuerda que en aquel momento, hicieron un ejercicio con el señor Director Muñoz Araya, y salieron una serie de situaciones que podían ser o no ser, pero fue como un ensayo, porque les toca a los técnicos definir esa situación.

Se retira de la Sala de Sesiones, el señor Presidente Ejecutivo.

El señor Director Esna Montero, acota que en Junta Directiva dieron una directriz,

donde se decía que los proyectos que iban a venir, tenían que venir con los criterios de si era con impuestos o sin impuestos, y con la justificación técnica.

La señora Auditora Interna, desea dejar muy claro, es que lo que quiere recalcar la Auditoría, es que de acuerdo con el criterio legal expresado, es responsabilidad de esta Junta Directiva, la adjudicación que se tomó, basada en un precio con impuestos y que si se pidió un criterio a Hacienda, ojalá sea por escrito, porque si se dice que quedó en actas y esa efectivamente es la autoridad competente, para emitir ese criterio, aparentemente estaría solventado el asunto.

El señor Asesor Legal, añade que en algún momento con esto de los impuestos, se mezclaron los monta cargas, computadoras y en realidad son impuestos diferentes, por ejemplo, el INA no está exonerada en vehículos, hay que pagar, por lo que cada licitación tiene su híbrido y sus situaciones, por eso es que no los mezclaría, les daría ese tratamiento estandarizado.

La señora Auditora Interna, acota que el comentario de lo de Hacienda, como se comprende, desconocía que había venido la gente de ese Ministerio a la Junta Directiva, porque no estuvo presente en dicha Sesión, pero en el Seno de este Órgano Colegiado, el día que se tomó la decisión para adjudicación, el señor Gerente General, comentó sobre la conversación que se había tenido con personeros de Hacienda y entendió que no había quedado documentado el criterio del Ministerio de Hacienda, en ese momento.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, indica que el punto que dejó claro esto, es que debería haber una justificación de cuando sea con impuestos y sin impuestos, y personalmente lo que manifestó en ese momento, era que los tipos eran probalísticos y determinísticos, ese fue el criterio que utilizó.

En ese sentido, tratar de que los probalísticos, traten de pasar a ser determinísticos, porque eso va a fortalecer más los criterios.

El señor Director Lizama Hernández, indica que el acuerdo sería encomendarle a la Presidencia Ejecutiva, que dé respuesta en el plazo de los diez días establecidos, a la Auditoría Interna, con el soporte de la Asesoría Legal.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, somete a votación la propuesta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 338-2015-JD

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante oficio AI-00425-2015 la Auditoría Interna remite para conocimiento de la Junta Directiva, la advertencia sobre la aprobación de la contratación de servicios para la construcción del nuevo Centro de Formación y Dirección Regional del INA, en la provincia de Cartago, incluyendo el pago de impuestos.
- 2) Que la Auditora Interna, Rita Mora Bustamante, expone ampliamente los términos del oficio en referencia, tal como consta en actas.
- 3) Que el Director Carlos Lizama Hernández mociona para que la Presidencia Ejecutiva de respuesta a la advertencia de marras, dentro del plazo indicado en el oficio AI-00425-2015, con el soporte de la Asesoría Legal.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: QUE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE RESPUESTA A LA ADVERTENCIA DE LA AUDITORÍA INTERNA, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS, INDICADO EN EL OFICIO AI-00425-2015, CON EL SOPORTE DE LA ASESORÍA LEGAL.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO QUINTO

Asesoría Legal. Oficio ALCA 372-2015. Informe y recomendaciones sobre recurso de revocatoria presentado por la empresa Pro Repuestos PHI S.A.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, solicita al señor Asesor Legal que se refiera a este tema.

El señor Asesor Legal, señala que este es un Recurso que se presentó en contra de la adjudicación que iba para JOPCO S.A, por la compra de unas cocinas. Existían varias dudas o inconsistencias según la empresa Pro Repuestos PHI S.A., principalmente en el tema de los BTU que tenían las cocinas y si incidía o no en el efecto calórico de estas.

Indica que al final de cuentas, el técnico le da la razón a Pro Repuestos PHI S.A, en el sentido de que el adjudicatario no cumple técnicamente, pero el recurrente

tampoco, por lo que en este caso, están dando la razón diciendo que se debe acoger el Recursos y declarar infructuosa la Licitación Abreviada.

A continuación, se incorpora el criterio legal.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

6 de julio 2015
ALCA-372-2015

Señor

Bernardo Benavides Benavides
Secretario Técnico, Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimado señor:

Con la aprobación de la Encargada de Proceso de Contratación Administrativa, la suscrita Licda. Roxana Ramírez Zúñiga, funcionaria de esta Institución, procedo a rendir el informe y las recomendaciones relacionados con el recurso de revocatoria presentado por empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la línea #3, emitido en el art. I acta 049-2015 del 19 de mayo del 2015 del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, correspondiente a la contratación directa 2015CD-000076-09, para la **"COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA HOTELERÍA Y TURISMO"**

ANTECEDENTES

El procedimiento indicado tiene como antecedentes lo siguiente:

1- Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió mediante la contratación directa 2015CD-000076-09, para la **"COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA HOTELERÍA Y TURISMO"**.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

2- Que a la contratación se presentaron 3 ofertas de las empresas: **OFERTA N° 1: TIENDA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SENSACIONALES S.A., OFERTA N° 2: JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A., OFERTA N° 3: PRO REPUESTOS PHI S.A.**

3- Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia mediante acta número No. 049-2015, del 19 de mayo del 2015, adjudica las líneas 3 y 4 a la oferta N° 2 de **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, por un monto de \$5.986,00.

4- Que el acto de adjudicación del procedimiento fue notificado a las empresas participantes, de forma directa el día 19 de mayo del 2015.

5- Que el día 20 de mayo del 2015, mediante escrito presentado ante el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, se interpone recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la contratación directa 2015CD-000076-09, específicamente para la línea #3 alegando en lo que interesa que la empresa adjudicada presenta incumplimientos en los siguientes aspectos, punto 7 por cuanto en las especificaciones técnicas se solicita un horno de convección de 32.0000 BTU/HR y la empresa adjudicataria ofrece un horno de 30.000 BTU/HR. En el punto 8 de las especificaciones se solicita medidas internas del horno de convección de 36 +/- 5 cm de altura, 66 +/- 5 cm de largo y 55 +/- 5cm de ancho y la adjudicataria en las fichas técnicas que presentó en su oferta no muestran las dimensiones por lo que incumple. En el punto 9 de las especificaciones se solicita controles de horno colocados en la zona fría y la adjudicataria oferta un horno modelo RR-6C Marca Royal la cual posee los controles en la parte caliente o superior según se ve en su ficha técnica, por lo que tampoco cumple. En el punto 26 se solicita un equipo similar o superior a GH6C OPEN BURNER HEAVY DUTY GAS RANGE DE VULCAN, y la adjudicataria no lo ofrece por cuanto incumple técnicamente con lo ofertado. Solicita que el recurso sea conocido por el superior jerárquico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

6- Que mediante el ALCA-283-2015 de fecha 1 de junio del 2015, la Asesoría Legal le solicita a dictaminador técnico se pronuncie con relación a los alegatos señalados por el recurrente.

7- Que mediante el oficio NT-PGA-137-2015 de fecha 2 de junio del 2015, el Núcleo de Turismo, a raíz del referido recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, emite criterio técnico confirmando el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa adjudicataria con relación a los puntos 7, 8, 9 y 26.

8- Que mediante documento de fecha 3 de junio del 2015, la empresa adjudicataria **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.** se refirió a los alegatos expuestos por el recurrente, e indicó en lo que nos interesa que la cantidad de BTU's que consume un equipo por hora no es sinónimo de eficiencia en la producción de calor. Explican: *"Los BTU son una unidad de energía y depende de la tecnología de cada equipo, puede producirse más calor con menos consumo de energía. Como se puede observar en ambas fichas técnicas de los equipos que se están comparando, los dos hornos alcanzan el rango de temperatura de 250 a 500 grados F. Más BTU no indica más eficiencia o mejor calidad. Genera un gasto adicional en el consumo de gas, pero no necesariamente produce un mejor resultado..."* Con relación a las medidas internas del horno de convección manifiestan que son de 66.4 cm de largo x 57.15 cm de ancho x 34.29 cm de alto por lo que si cumplen. Respecto a la ubicación de los controles indican que el horno de convección RR-6-C ofrecida si tiene los controles a un costado, en la zona fría por lo que si cumplen y el equipo Royal es similar al solicitado. Se adjunta fichas técnicas del bien ofertado.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

1) Que en las especificaciones técnicas del cartel de la compra directa **2015CD-000076-09**, del expediente administrativo estableció como elemento de adjudicación y



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

metodología de comparación de ofertas para esta contratación "100% Precio." (Ver cartel, folio 22 del expediente administrativo).

2) Que para la línea 3 el cartel solicitó: **Punto 7**, horno de convección de 32000 BTU/RH, **Punto 8** medidas internas del horno 36 +/- 5 cm de altura, 66 +/- 5 cm de largo y 55 +/- 5 cm de ancho. **Punto 9** controles del horno colocados en la zona fría. **Punto 26** Equipo similar o superior a GH6C OPEN BURNER HEAVY DUTY GAS RANGE DE VULCAN. (Ver cartel, especificaciones técnicas folios 18-19)

3) Que la oferta N°2 de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel en cuanto al punto 7 horno de convección de 32.000 BTU/RH, por cuanto oferta un horno de convección de 30.000 BTU/RH. (Ver oficio NT-PGA-137-2015, del 176 al 177 del expediente administrativo)

4) Que la empresa adjudicataria si cumple con los puntos 8, 9 y 26 de las especificaciones técnicas establecidas en el cartel. (Ver oficios NT-PGA-125-2015 del 14 de mayo del 2015 y NT-PGA-137-2015 de fecha 02 de junio del 2015, del 139 al 143 y del 176 al 177 del expediente administrativo)

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y FONDO DEL RECURSO.

a) Sobre la admisibilidad

En el caso sometido a estudio, se observa que el recurso del oferente **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, fue interpuesto el día 20 de mayo del 2015. Siendo que los oferentes fueron debidamente notificados sobre el acuerdo de adjudicación el día 19 de mayo de 2015, el plazo para recurrir vencía el 23 de mayo del 2015. En este sentido, se debe señalar que el recurrente presentó su recurso en tiempo, (ver folios 168-174 del expediente administrativo) cumpliendo con el primer requisito de admisibilidad.

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer los recursos de revocatoria, el artículo 92 LCA inciso a), dispone que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso fue el Proceso de Adquisiciones de la



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: **ASESORIALEGAL@INA.AC.CR**

Unidad Regional de Heredia. Según consta en el recibido del recurso, por lo que cumple con la interposición ante el órgano competente.

Finalmente, se verifica que el recurso se encuentra firmado por el representante de la empresa recurrente, condición que fue debidamente verificada mediante la certificación de personería jurídica a folio 112 del expediente.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, el recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, se considera admisible por cumplir con los supuestos establecidos en la normativa de contratación administrativa.

b) Sobre la procedencia del recurso

En este sentido, los artículos 176 y 180 RLCA en concordancia con el artículo 85 LCA, señalan que los aspectos primordiales mediante los cuales se determina la procedencia, son: 1.- cuando es interpuesto por persona que tiene interés legítimo, actual, propio y directo; 2.- cuando el recurrente acredita su mejor derecho a la adjudicación; 3.- cuando cuenta con la debida fundamentación.

En esta línea de ideas, se debe mencionar que la legitimación para recurrir no solo le asiste a aquellos oferentes cuya plica fue debidamente admitida tanto técnica como legalmente, y que además fueron sometidas al sistema de evaluación establecido en el cartel, sino que también le asiste a los oferentes, que pese a tener una oferta que no se consideró elegible, demuestra con su recurso que su oferta es admisible, es decir que fue erróneamente excluida, y que además comprueba que le asiste mejor derecho a la adjudicación.

Es necesario recalcar que en el presente concurso la Administración estableció que la metodología de evaluación y selección sería 100% precio. De conformidad con la directriz de Subgerencia Administrativa, la valoración de las ofertas presentadas se realizó tomando en consideración la oferta de menor precio, de concluirse su incumplimiento con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel, se procede a la evaluación de la



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: **ASESORIALEGAL@INA.AC.CR**

segunda oferta mejor posesionada y así consecutivamente. En caso contrario donde la oferta de menor precio es considerada elegible, es decir que cumple con todas las especificaciones técnicas y administrativas, no sería necesario la valoración de las ofertas restantes.

Con relación a la línea #3, adjudicación que se recurre, tomando en consideración lo anteriormente indicado, la oferta del recurrente no fue analizada, por cuanto se evaluó inicialmente la oferta de menor precio presentada por **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.** concluyendo el dictaminador técnico que cumplía si era elegible, motivo por el cual se recomendó su adjudicación.

Tómese en cuenta que los alegatos esgrimidos en el recurso van dirigidos a señalar el supuesto incumplimiento por parte de adjudicatario, corresponderá al recurrente acreditar su mejor derecho a la adjudicación y de ahí que su legitimación directa para impugnar la adjudicación de la línea #3 a favor de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**

c) Sobre lo ofertado por la empresa Adjudicataria

Con relación al punto 7 de las especificaciones técnicas.

En el punto 7 de las especificaciones técnicas se indicó: Horno de convección de 32.000 BTU/HR.

El recurrente argumenta en este punto que la adjudicada no cumple por cuanto cotizó un horno de convección de 30.000 BTU/HR según consta en la ficha técnica en la oferta.

Como respuesta a los alegados incoados por la parte recurrente, la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, indica que "... *la cantidad de BTU's que consume un equipo por hora no es sinónimo de eficiencia en la producción de calor. Los BTU son una unidad de energía y depende de la tecnología de cada equipo, puede producirse más calor con menos consumo de energía. Como se puede observar en ambas fichas técnicas de los equipos que se están comparando, los dos hornos alcanzan el rango de temperatura*



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

de 250 a 500 grados F. Más BTU no indica más eficiencia o mejor calidad. Genera un gasto adicional en el consumo de gas, pero no necesariamente produce un mejor resultado. Mucho depende en como el equipo está diseñado... Si se ajustan a una cantidad de BTU rígida estarían condenando la contratación a una marca y modelo demasiado específica, habiendo equipos que generan el mismo resultado con similares o menores consumos. La tecnología del horno Royal compensa y supera la del horno Vulcan en ese sentido, al tener la posibilidad de aumentar la velocidad de la circulación interna del calor, (ver en diagrama de partes adjunto los controles del horno y fotos adjuntas del tablero de control del horno Royal, con más funciones)." (El resaltado es del original)

Al realizarse nuevamente un análisis técnico de la oferta adjudicada, a raíz de la interposición del recurso en su oficio **NT-PGA-137-2015** supra citado, determinó que "... un 6.25% de disminución de la capacidad calórica del horno no afecta el desempeño del bien "COCINA SEIS QUEMADORES CON HORNO DE CONVECCIÓN" marca "ROYAL RR-6C", en el proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurándose el cumplimiento de la finalidad pública propuesta para esta contratación administrativa"

Tal y como puede observarse tanto en las manifestaciones hechas por la empresa adjudicada como por el dictaminador técnico, efectivamente el horno ofertado por la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, es de 30.000 BTU/RH, no de 32000 BTU/RH, como es solicitado en el cartel. Si bien es cierto el adjudicatario expone que la cantidad de BTU no es sinónimo de eficiencia en la producción del calor, el técnico además de que contradice esta aseveración al indicar que el incumplimiento de la especificación que implica un 6.25% de disminución de la capacidad calórica del horno, no afecta el desempeño del horno no aportar las razones o acredita de que forma el adjudicatario cumple con lo indicado por el cartel. Sin embargo, lo cierto es que el horno



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

ofertado por la empresa adjudicataria no posee la característica de los 32000 BTU establecidos por el cartel.

Aunado a lo anterior, tenemos que el recurrente ofrece un horno de convección de 35000 BTU, lo cual es reiterado en su recurso. Por lo tanto, al establecerse una cantidad específica requerida de 32000 BTU/HR, se evidencia que el recurrente tampoco cumple con la cantidad establecida cartelariamente.

Siendo congruentes con lo expuesto podemos concluir con relación a esta especificación técnica que la empresa adjudicada no cumple, motivo por el cual procede declarar con lugar el recurso planteado en cuanto a este punto.

Con relación al punto 8 de las especificaciones técnicas.

En este punto de las especificaciones se solicitan medidas internas del horno de convección de 36 +/- 5 cm de altura, 66 +/- 5 cm de largo y 55 +/- 5cm de ancho.

Argumenta la empresa recurrente que la adjudicataria en las fichas técnicas que presentó en su oferta no muestra las dimensiones por lo que incumple.

La empresa adjudicataria al respecto manifiesta que la ficha presentada por ellos sí presenta las medidas de todo el producto solicitado que es la cocina en su totalidad, que la fábrica Royal cuenta con una hoja de especificaciones para cada modelo, donde a dicho modelo se le pueden escoger diferentes opciones o características, como por ejemplo horno de convección en lugar de horno convencional, por eso la ficha a veces no indica todos los detalles que requiere cada contratación en cada país. Aclaran que las medidas internas del horno de convección del equipo Royal son de 66.04 cm de largo x 57.15 cm de ancho x 34.29cm de alto, por lo que cumplen con lo solicitado por el cartel.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

En el criterio técnico NT-PGA-137-2015 se indica que se consideró que lo ofertado por la empresa adjudicada si cumple con las dimensiones del horno según lo manifestado por la empresa en su oferta.

Siendo que se ha verificado que efectivamente el equipo ofertado por la empresa adjudicataria específicamente el modelo RR-6-C de la fábrica Royal, si cumple con el aspecto analizado procede rechazar el recurso en este punto.

Con relación al punto 9 de las especificaciones técnicas.

En el punto 9 se solicita controles del horno colocados en la zona fría.

Alega la recurrente que la empresa adjudicataria oferta un horno modelo RR-6C Marca Royal la cual posee los controles en la parte caliente o superior según se ve en su ficha técnica, por lo que tampoco cumple.

Manifiesta la empresa adjudicataria que la afirmación de la empresa recurrente se basa en la foto general de la ficha técnica, que lo que muestra es el modelo con horno convencional RR-6 y en una misma ficha aparecen varios modelos. La cocina Royal con horno de convención RR-6-C ofrecida, si tiene los controles a un costado, en la zona fría, igual que el modelo de Vulcan. Se adjunta fotografías reales de una cocina Royal RR-6-C terminada, y otra en proceso de fabricación donde pueden observar la ubicación de los controles del horno, también se adjunta un diagrama de partes corroborando ese mismo dato.

El dictaminador técnico manifiesta que la empresa adjudicataria si cumple en este aspecto por cuanto en su oferta indicó controles en la parte fría.

Tal y como puede observarse la empresa adjudicataria cumple con lo solicitado en el cartel motivo por el cual procede el rechazo del recurso en este punto.

Con relación al punto 26 de las especificaciones técnicas.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

En el punto 26 se solicita un equipo similar o superior a GH6C OPEN BURNER HEAVY DUTY GAS RANGE DE VULCAN.

Afirma la empresa recurrente que la adjudicataria no cumple tampoco con este punto por cuanto presenta incumplimientos técnicos con lo ofertado.

Como puede observarse en este punto la empresa recurrente tampoco fundamenta ni acredita su dicho específicamente determinando de manera contundente a que incumplimientos se refiere por lo tanto debe ser rechazado por falta de fundamentación.

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, se evidencia el incumplimiento por parte de la adjudicada de una de las especificaciones técnica dispuesta en el cartel, punto 7, por lo que se determina entonces que efectivamente que la adjudicación de la línea #3, realizada a la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, no se encuentra apegada a las disposiciones legales vigentes y ni cumple con lo requerido por la Administración para satisfacer su interés.

Siendo congruentes con lo que viene expuesto en el análisis anterior, esta Junta Directiva declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la línea #3 de la contratación directa **2015CD-000076-09**, correspondiente a la "**COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA HOTELERÍA Y TURISMO**", emitida emitido el 19 de mayo del 2015, mediante acta número No. 049-2015 del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia del Instituto Nacional de Aprendizaje.

RECOMENDACIÓN FINAL

De acuerdo con todo lo expuesto, esta Asesoría Legal estima que lo procedente es:



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071
Correo electrónico: **ASESORIALEGAL@INA.AC.CR**

- I. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la contratación directa 2015CD-000076-09 línea #3.
- II. **ANULAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN** de la línea #3 emitido a favor de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**
- III. **SE EMITA LA DECLARATORIA DE INFRUCTUOSA** de la línea #3 de la contratación directa 2015CD-000076-09 por no existir ofertas elegibles.
- IV. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

Elaborado por:
Roxana Ramírez Zúñiga
Abogada

Aprobado por:
Evelyn Ríos Córdoba
Encargada, Proceso de Contratación
Administrativa



ASESORÍA LEGAL

c. Archivo
Consecutivo
Ing. SCC-1636-15

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, somete a votación la recomendación hecha por la Asesoría Legal.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 339-2015-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio ALCA-372-2015 de fecha 06 de julio de 2015, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, informe y recomendaciones sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa PRO REPUESTOS PHI, S. A., en contra del acto de adjudicación de la línea #3, emitido en el art. I acta 049-2015 del 19 de mayo del 2015 del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, correspondiente a la contratación directa 2015CD-000076-09, para la "**COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA HOTELERÍA Y TURISMO**".

2. Que dicho informe literalmente indica:

ANTECEDENTES

El procedimiento indicado tiene como antecedentes lo siguiente:

1- Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió mediante la contratación directa 2015CD-000076-09, para la "**COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA HOTELERÍA Y TURISMO**".

2- Que a la contratación se presentaron 3 ofertas de las empresas: **OFERTA N° 1: TIENDA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SENSACIONALES S.A., OFERTA N° 2: JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A., OFERTA N° 3: PRO REPUESTOS PHI S.A.**

3- Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia mediante acta número No. 049-2015, del 19 de mayo del 2015, adjudica las líneas 3 y 4 a la oferta N° 2 de **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, por un monto de \$5.986,00.

4- Que el acto de adjudicación del procedimiento fue notificado a las empresas participantes, de forma directa el día 19 de mayo del 2015.

5- Que el día 20 de mayo del 2015, mediante escrito presentado ante el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, se interpone recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la contratación directa 2015CD-000076-09, específicamente para la línea #3 alegando en lo que interesa que la empresa adjudicada presenta incumplimientos en los siguientes aspectos, punto 7 por cuanto en las especificaciones técnicas se solicita un horno de convección de 32.0000 BTU/HR y la empresa adjudicataria ofrece un horno de 30.000 BTU/HR. En el punto 8 de las especificaciones se solicita medidas internas del horno de convección de 36 +/- 5 cm de altura, 66 +/- 5 cm de largo y 55 +/- 5cm de ancho y la adjudicataria en las fichas técnicas que presentó en su oferta no muestran las dimensiones por lo que incumple. En el punto 9 de las especificaciones se solicita controles de horno colocados en la zona fría y la adjudicataria oferta un horno modelo RR-6C Marca Royal la cual posee los controles en la parte caliente o superior según se ve en su ficha técnica, por lo que tampoco cumple. En el punto 26 se solicita un equipo similar o superior a GH6C OPEN BURNER HEAVY DUTY GAS RANGE DE VULCAN, y la adjudicataria no lo ofrece por cuanto incumple técnicamente con lo ofertado. Solicita que el recurso sea conocido por el superior jerárquico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

6- Que mediante el ALCA-283-2015 de fecha 1 de junio del 2015, la Asesoría Legal le solicita a dictaminador técnico se pronuncie con relación a los alegatos señalados por el recurrente.

7- Que mediante el oficio NT-PGA-137-2015 de fecha 2 de junio del 2015, el Núcleo de Turismo, a raíz del referido recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, emite criterio técnico confirmando el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa adjudicataria con relación a los puntos 7, 8, 9 y 26.

8- Que mediante documento de fecha 3 de junio del 2015, la empresa adjudicataria **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.** se refirió a los alegatos expuestos por el recurrente, e indicó en lo que nos interesa que la cantidad de BTU's que consume un equipo por hora no es sinónimo de eficiencia en la producción de calor. Explican: *“Los BTU son una unidad de energía y depende de la tecnología de cada equipo, puede producirse más calor con menos consumo de energía. Como se puede observar en ambas fichas técnicas de los equipos que se están comparando, los dos hornos alcanzan el rango de temperatura de 250 a 500 grados F. Más BTU no indica más eficiencia o mejor calidad. Genera un gasto adicional en el consumo de gas, pero no necesariamente produce un mejor resultado...”* Con relación a las medidas internas del horno de convección manifiestan que son de 66.4 cm de largo

x 57.15 cm de ancho x 34.29 cm de alto por lo que si cumplen. Respecto a la ubicación de los controles indican que el horno de convección RR-6-C ofrecida si tiene los controles a un costado, en la zona fría por lo que si cumplen y el equipo Royal es similar al solicitado. Se adjunta fichas técnicas del bien ofertado.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

1) Que en las especificaciones técnicas del cartel de la compra directa **2015CD-000076-09**, del expediente administrativo estableció como elemento de adjudicación y metodología de comparación de ofertas para esta contratación “100% Precio.” (Ver cartel, folio 22 del expediente administrativo).

2) Que para la línea 3 el cartel solicitó: **Punto 7**, horno de convección de 32000 BTU/RH, **Punto 8** medidas internas del horno 36 +/- 5 cm de altura, 66 +/- 5 cm de largo y 55 +/- 5 cm de ancho. **Punto 9** controles del horno colocados en la zona fría. **Punto 26** Equipo similar o superior a GH6C OPEN BURNER HEAVY DUTY GAS RANGE DE VULCAN. (Ver cartel, especificaciones técnicas folios 18-19)

3) Que la oferta N°2 de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel en cuanto al punto 7 horno de convección de 32.000 BTU/RH, por cuanto oferta un horno de convección de 30.000 BTU/RH. (Ver oficio NT-PGA-137-2015, del 176 al 177 del expediente administrativo)

4) Que la empresa adjudicataria si cumple con los puntos 8, 9 y 26 de las especificaciones técnicas establecidas en el cartel. (Ver oficios NT-PGA-125-2015 del 14 de mayo del 2015 y NT-PGA-137-2015 de fecha 02 de junio del 2015, del 139 al 143 y del 176 al 177 del expediente administrativo)

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y FONDO DEL RECURSO.

a) Sobre la admisibilidad

En el caso sometido a estudio, se observa que el recurso del oferente **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, fue interpuesto el día 20 de mayo del 2015. Siendo que los oferentes fueron debidamente notificados sobre el acuerdo de adjudicación el día 19 de mayo de 2015, el plazo para recurrir vencía el 23 de mayo del 2015. En este sentido, se debe señalar que el recurrente presentó su recurso en tiempo, (ver folios 168-174 del expediente administrativo) cumpliendo con el primer requisito de admisibilidad.

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer los recursos de revocatoria, el artículo 92 LCA inciso a), dispone que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso fue el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia. Según consta en el recibido del recurso, por lo que cumple con la interposición ante el órgano competente.

Finalmente, se verifica que el recurso se encuentra firmado por el representante de la empresa recurrente, condición que fue debidamente verificada mediante la certificación de personería jurídica a folio 112 del expediente.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, el recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, se considera admisible por cumplir con los supuestos establecidos en la normativa de contratación administrativa.

b) Sobre la procedencia del recurso

En este sentido, los artículos 176 y 180 RLCA en concordancia con el artículo 85 LCA, señalan que los aspectos primordiales mediante los cuales se determina la procedencia, son: 1.- cuando es interpuesto por persona que tiene interés legítimo, actual, propio y directo; 2.- cuando el recurrente acredita su mejor derecho a la adjudicación; 3.- cuando cuenta con la debida fundamentación.

En esta línea de ideas, se debe mencionar que la legitimación para recurrir no solo le asiste a aquellos oferentes cuya plica fue debidamente admitida tanto técnica como legalmente, y que además fueron sometidas al sistema de evaluación establecido en el cartel, sino que también le asiste a los oferentes, que pese a tener una oferta que no se consideró elegible, demuestra con su recurso que su oferta es admisible, es decir que fue erróneamente excluida, y que además comprueba que le asiste mejor derecho a la adjudicación.

Es necesario recalcar que en el presente concurso la Administración estableció que la metodología de evaluación y selección sería 100% precio. De conformidad con la directriz de Subgerencia Administrativa, la valoración de las ofertas presentadas se realizó tomando en consideración la oferta de menor precio, de concluirse su incumplimiento con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel, se procede a la evaluación de la segunda oferta mejor posesionada y así consecutivamente. En caso contrario donde la oferta de menor precio es considerada elegible, es decir que cumple con todas las especificaciones técnicas y administrativas, no sería necesario la valoración de las ofertas restantes.

Con relación a la línea #3, adjudicación que se recurre, tomando en consideración lo anteriormente indicado, la oferta del recurrente no fue analizada, por cuanto se evaluó inicialmente la oferta de menor precio presentada por **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.** concluyendo el dictaminador técnico que cumplía si era elegible, motivo por el cual se recomendó su adjudicación.

Tómese en cuenta que los alegatos esgrimidos en el recurso van dirigidos a señalar el supuesto incumplimiento por parte de adjudicatario, corresponderá al recurrente acreditar su mejor derecho a la adjudicación y de ahí que su legitimación directa para impugnar la adjudicación de la línea #3 a favor de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**

c) Sobre lo ofertado por la empresa Adjudicataria

Con relación al punto 7 de las especificaciones técnicas.

En el punto 7 de las especificaciones técnicas se indicó: Horno de convección de 32.000 BTU/HR.

El recurrente argumenta en este punto que la adjudicada no cumple por cuanto cotizó un horno de convección de 30.000 BTU/HR según consta en la ficha técnica en la oferta.

Como respuesta a los alegatos incoados por la parte recurrente, la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, indica que *“... la cantidad de BTU's que consume un equipo por hora no es sinónimo de eficiencia en la producción de calor. Los BTU son una unidad de energía y depende de la tecnología de cada equipo, puede producirse más calor con menos consumo de energía. Como se puede observar en ambas fichas técnicas de los equipos que se están comparando, **los dos hornos alcanzan el rango de temperatura de 250 a 500 grados F.** Más BTU no indica más eficiencia o mejor calidad. Genera un gasto adicional en el consumo de gas, pero no necesariamente produce un mejor resultado. Mucho depende en como el equipo está diseñado... Si se ajustan a una cantidad de BTU rígida estarían condenando la contratación a una marca y modelo demasiado específica, habiendo equipos que generan el mismo resultado con similares o menores consumos. La tecnología del horno Royal compensa y supera la del horno Vulcan en ese sentido, al tener la posibilidad de aumentar la velocidad de la circulación interna del calor, (ver en diagrama de partes adjunto los controles del*

horno y fotos adjuntas del tablero de control del horno Royal, con más funciones).”
(El resaltado es del original)

Al realizarse nuevamente un análisis técnico de la oferta adjudicada, a raíz de la interposición del recurso en su oficio **NT-PGA-137-2015** supra citado, determinó que *“... un 6.25% de disminución de la capacidad calórica del horno no afecta el desempeño del bien “COCINA SEIS QUEMADORES CON HORNO DE CONVECCIÓN” marca “ROYAL RR-6C”, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurándose el cumplimiento de la finalidad pública propuesta para esta contratación administrativa”*

Tal y como puede observarse tanto en las manifestaciones hechas por la empresa adjudicada como por el dictaminador técnico, efectivamente el horno ofertado por la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, es de 30.000 BTU/RH, no de 32000 BTU/RH, como es solicitado en el cartel. Si bien es cierto el adjudicatario expone que la cantidad de BTU no es sinónimo de eficiencia en la producción del calor, el técnico además de que contradice esta aseveración al indicar que el incumplimiento de la especificación que implica un 6.25% de disminución de la capacidad calórica del horno, no afecta el desempeño del horno no aportar las razones o acredita de que forma el adjudicatario cumple con lo indicado por el cartel. Sin embargo, lo cierto es que el horno ofertado por la empresa adjudicataria no posee la característica de los 32000 BTU establecidos por el cartel.

Aunado a lo anterior, tenemos que el recurrente ofrece un horno de convección de 35000 BTU, lo cual es reiterado en su recurso. Por lo tanto, al establecerse una cantidad específica requerida de 32000 BTU/HR, se evidencia que el recurrente tampoco cumple con la cantidad establecida cartelariamente.

Siendo congruentes con lo expuesto podemos concluir con relación a esta especificación técnica que la empresa adjudicada no cumple, motivo por el cual procede declarar con lugar el recurso planteado en cuanto a este punto.

Con relación al punto 8 de las especificaciones técnicas.

En este punto de las especificaciones se solicitan medidas internas del horno de convección de 36 +/- 5 cm de altura, 66 +/- 5 cm de largo y 55 +/- 5cm de ancho.

Argumenta la empresa recurrente que la adjudicataria en las fichas técnicas que presentó en su oferta no muestra las dimensiones por lo que incumple.

La empresa adjudicataria al respecto manifiesta que la ficha presentada por ellos sí presenta las medidas de todo el producto solicitado que es la cocina en su totalidad, que la fábrica Royal cuenta con una hoja de especificaciones para cada modelo, donde a dicho modelo se le pueden escoger diferentes opciones o características, como por ejemplo horno de convección en lugar de horno convencional, por eso la ficha a veces no indica todos los detalles que requiere cada contratación en cada país. Aclaran que las medidas internas del horno de convección del equipo Royal son de 66.04 cm de largo x 57.15 cm de ancho x 34.29cm de alto, por lo que cumplen con lo solicitado por el cartel.

En el criterio técnico NT-PGA-137-2015 se indica que se consideró que lo ofertado por la empresa adjudicada si cumple con las dimensiones del horno según lo manifestado por la empresa en su oferta.

Siendo que se ha verificado que efectivamente el equipo ofertado por la empresa adjudicataria específicamente el modelo RR-6-C de la fábrica Royal, si cumple con el aspecto analizado procede rechazar el recurso en este punto.

Con relación al punto 9 de las especificaciones técnicas.

En el punto 9 se solicita controles del horno colocados en la zona fría.

Alega la recurrente que la empresa adjudicataria oferta un horno modelo RR-6C Marca Royal la cual posee los controles en la parte caliente o superior según se ve en su ficha técnica, por lo que tampoco cumple.

Manifiesta la empresa adjudicataria que la afirmación de la empresa recurrente se basa en la foto general de la ficha técnica, que lo que muestra es el modelo con horno convencional RR-6 y en una misma ficha aparecen varios modelos. La cocina Royal con horno de convención RR-6-C ofrecida, si tiene los controles a un costado, en la zona fría, igual que el modelo de Vulcan. Se adjunta fotografías reales de una cocina Royal RR-6-C terminada, y otra en proceso de fabricación donde pueden observar la ubicación de los controles del horno, también se adjunta un diagrama de partes corroborando ese mismo dato.

El dictaminador técnico manifiesta que la empresa adjudicataria si cumple en este aspecto por cuanto en su oferta indicó controles en la parte fría.

Tal y como puede observarse la empresa adjudicataria cumple con lo solicitado en el cartel motivo por el cual procede el rechazo del recurso en este punto.

Con relación al punto 26 de las especificaciones técnicas.

En el punto 26 se solicita un equipo similar o superior a GH6C OPEN BURNER HEAVY DUTY GAS RANGE DE VULCAN.

Afirma la empresa recurrente que la adjudicataria no cumple tampoco con este punto por cuanto presenta incumplimientos técnicos con lo ofertado.

Como puede observarse en este punto la empresa recurrente tampoco fundamenta ni acredita su dicho específicamente determinando de manera contundente a que incumplimientos se refiere por lo tanto debe ser rechazado por falta de fundamentación.

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, se evidencia el incumplimiento por parte de la adjudicada de una de las especificaciones técnica dispuesta en el cartel, punto 7, por lo que se determina entonces que efectivamente que la adjudicación de la línea #3, realizada a la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, no se encuentra apegada a las disposiciones legales vigentes y ni cumple con lo requerido por la Administración para satisfacer su interés.

Siendo congruentes con lo que viene expuesto en el análisis anterior, esta Junta Directiva declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la línea #3 de la contratación directa **2015CD-000076-09**, correspondiente a la “**COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA HOTELERÍA Y TURISMO**”, emitida emitido el 19 de mayo del 2015, mediante acta número No. 049-2015 del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia del Instituto Nacional de Aprendizaje.

RECOMENDACIÓN FINAL

De acuerdo con todo lo expuesto, esta Asesoría Legal estima que lo procedente es:

I. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la contratación directa 2015CD-000076-09 línea #3.

II. ANULAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN de la línea #3 emitido a favor de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**

III. SE EMITA LA DECLARATORIA DE INFRUCTUOSA de la línea #3 de la contratación directa 2015CD-000076-09 por no existir ofertas elegibles.

IV. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER LAS RECOMENDACIONES DE LA ASESORÍA LEGAL, TAL COMO SE INDICA EN EL OFICIO ALCA-372-2015, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso interpuesto por la empresa **PRO REPUESTOS PHI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la contratación directa 2015CD-000076-09 línea #3.

II. ANULAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN de la línea #3 emitido a favor de la empresa **JOPCO DE CENTROAMÉRICA S.A.**

III. SE EMITA LA DECLARATORIA DE INFRUCTUOSA de la línea #3 de la contratación directa 2015CD-000076-09 por no existir ofertas elegibles.

IV. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO

Asesoría Legal. Oficio ALEA-244-2015. Criterio Legal sobre Proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente legislativo N. 18 626, denominado “Reforma a las leyes N. 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y sus reformas, Ley N. 7769 de atención a las mujeres en condición de pobreza y Ley N. 8184 de adición de un artículo 9 a la Ley de atención a las mujeres en condición de pobreza.”

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, solicita al señor Asesor Legal, que se refiera a este tema.

El señor Asesor Legal, indica que en este caso no hay oposición, ni jurídica, ni técnica, al tema porque es totalmente ajeno a la Institución, no tiene que ver nada con el INA, por lo que se recomienda no oponerse al Proyecto de Ley presentado.

A continuación se incorpora el criterio correspondiente.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-
5566/2210-6071
Correo electrónico:
ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

01 de junio del 2015
ALEA-244-2015

Señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados Directores:

Con la aprobación del Asesor Legal, me permito remitir para su conocimiento el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el Expediente Legislativo N° 18.626, denominado "**REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7769 DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y LEY N° 8184 DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA**".

A.- Antecedentes del Proyecto:

1.- Iniciativa Legislativa: El proyecto en estudio, se deriva de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a solicitud de la Presidenta Laura Chinchilla Miranda y los Diputados Sandra Píszk Feinzelber y Fernando A. Marín Rojas.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-
5566/2210-6071
Correo electrónico:
ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

2-Objeto del Proyecto:

El texto sustitutivo en estudio tiene por objeto, reformar lo establecido en la Ley N°4760 de Creación del Instituto Mixto de ayuda Social y sus Reformas, en relación a la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Asignaciones Familiares, del Gobierno Central y de otras fuentes que no sean recursos propios, manteniendo el destino de los fondos y cumpliendo con los objetivos establecidos en las leyes especiales vigentes, así como, podrá este instituto construir fideicomisos con bancos comerciales del estado o bancos de derecho público con la finalidad de financiar programas muy modelos de atención para que estos satisfagan las necesidades de la población que vive en condiciones de pobreza, lo anterior según la adición de los artículos 40 y 41.

B-Impacto del proyecto de Ley en la Institución:

1-Desde el punto de vista legal:

El proyecto denominado "REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7769 DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y LEY N° 8184 DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA", expediente N° 18.626, adiciona los artículos 40 y 41 a la Ley 4760 de Creación del Instituto mixto de Ayuda Social, los cuales permiten a ese instituto ejecutar recursos que recibe del Fondo de Asignaciones Familiares, del Gobierno Central y de otras fuentes, siempre manteniendo del destino de estos recursos económicos en el cumplimiento de los objetivos en relación a las necesidades de las personas, familias y comunidades en condiciones de pobreza,



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-
5566/2210-6071
Correo electrónico:
ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

así mismo, el artículo 41 da apertura al IMAS de constituir fideicomisos con bancos comerciales del Estado o bancos de derecho público, con el fin de financiar programas y modelos los cuales satisfagan necesidades a la población que vive en este tipo de condición, así mismo, mejorar las condiciones de infraestructura de las mismas.

Por último, se reforma el artículo 9, con el fin de que pueda con recursos propios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o por donaciones de instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales que tengan interés en atención a las mujeres y las familias, establecer mecanismos de apoyo a las actividades micro empresariales para lograr la inserción laboral a las mujeres y sus respectivas familias, con ello mejorar su calidad de vida.

Así las cosas, revisado el presente Proyecto de Ley se logró determinar que no se encuentra ninguna afectación **desde el punto de vista legal**, para el Instituto Nacional de Aprendizaje.

2-Desde el punto de vista técnico:

Sobre el particular se giró consulta a la Gerencia General mediante oficio ALEA-189-2015, el cual mediante oficio GG-627-2015, plantea que: *“... una vez analizado el fondo del mismo no se encuentran elementos sobre los efectos que tendría su promulgación para la institución”*.

3-Recomendación de la Asesoría Legal

Habiéndose revisado el presente Proyecto de Ley, esta Asesoría recomienda no oponerse al proyecto de Ley sometido a estudio por cuanto no encontramos ninguna afectación contraria a derecho para el Instituto Nacional de Aprendizaje.



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-
5566/2210-6071
Correo electrónico:
ASESORIALLEGAL@INA.AC.CR

4-Se anexan los siguientes documentos:

1-Copia del Texto sustitutivo emitido por el IMAS del proyecto N° 18.626, denominado "REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACION DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY n° 7769 DE ATENCION A LAS MUJERES EN CONDICION DE POBREZA Y LEY N° 8184 DE ADICION DE UN ARTICULO 9 A LA LEY DE ATENCION A LAS MUJERES EN CONDICION DE POBREZA".

2-Copia del oficio GG-627-2015, del 15 de mayo del 2015, mediante el cual la Gerencia General remite el criterio técnico.

Atentamente,


Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal





Licda. Mauren Pereira Guzmán
Jefa de Área a.i.

or favor confirmar recibido de esta consulta.

Texto sustitutivo
Expediente N.º 18.626

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO
DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY N°7769 DE ATENCIÓN
A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y LEY N° 8184
DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ATENCIÓN
A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA**

o 1.- Para que se adicionen dos nuevos artículos numerados como 40 y 41 a la Ley 4760 de
in del Instituto Mixto de Ayuda Social y se corre la numeración, los cuáles dirán así:

Artículo 40.- El Instituto Mixto de Ayuda Social ejecutará los recursos que reciba del Fondo de Asignaciones Familiares, del Gobierno Central y de otras fuentes que no sean recursos propios, manteniendo el destino, manteniendo el destino de los recursos económicos específicos en el cumplimiento de los objetivos establecidos en las leyes especiales vigentes, para lo cual basará su criterio de escogencia de las diferentes personas beneficiarias, en métodos de medición de pobreza que consideren integralmente las necesidades de las personas, familias y comunidades, persiguiendo beneficiar a la mayor cantidad de familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema y no se limitará por ello en una valoración de ingresos y egresos.

Artículo 41.- El IMAS podrá constituir fideicomisos con bancos comerciales del Estado o bancos de derecho público, con la finalidad de financiar programas y modelos de atención que satisfagan necesidades de la población que vive en condiciones de pobreza, así como también crear condiciones de infraestructura, que permitan llevar la atención de la Institución a comunidades alejadas de las principales ciudades del país y donde se requiera, todo en beneficio de las personas o familias que vivan en condiciones de pobreza, así como de los grupos o comunidades en tales condiciones.

.- Reformase el artículo 9 de la Ley Nº7769 "ATENCIÓN A LA MUJERES EN NES DE POBREZA", y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 9- Autorización de contrato de fideicomiso. ~~Autorizase~~ al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica, S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y podrán incluir donaciones de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales; que tengan interés en la atención de las mujeres y las familias en condición de pobreza; lo anterior a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias

Los mecanismos de apoyo a favor de las mujeres y las familias en condición de pobreza, se orientarán a:

2. 7
- a) Otorgar créditos directos reembolsables para actividades productivas para el beneficio de la población objetivo.
 - b) Otorgar fondos de crédito comunales a sujetos privados sin fines de lucro para el beneficio de la población objetivo.
 - c) Facilitar el otorgamiento de créditos con tasas de interés favorables, el financiamiento de garantías adicionales y subsidiarias a estos créditos; y la prestación de servicios de apoyo, capacitación y seguimiento de la actividad productiva en todas sus fases, con el fin de dar sostenibilidad a los proyectos productivos para el beneficio de la población objetivo.

Rige a partir de su publicación."

500-1470-2015 OJS

Rec/20/05/11



GERENCIA GENERAL
TELÉFONO 2210-6390/2210-6249, FAX. 2210-6029
CORREO ELECTRÓNICO GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

15 mayo de 2015

GG-627-2015

Señor:

Ricardo Arroyo Yannarella.

Asesor Legal.

ASUNTO: "CRITERIO TÉCNICO PROYECTO DE LEY N.18.626 REFORMA A LA LEY N.8563 DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL"

En atención a la solicitud realizada mediante oficio ALEA-216-2015, para que se emita criterio técnico sobre los efectos que la promulgación de esta Ley tendría para el INA, le informo que una vez analizado el fondo del mismo no se encuentran elementos sobre los efectos que tendría su promulgación para la institución.

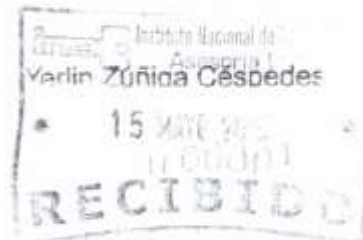
Cordialmente,

José Antonio Li Piñar
Gerente General

htm.



**GERENCIA
GENERAL**



Ing1487-15

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, somete a votación la recomendación de la Asesoría Legal.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 340-2015-JD

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio ALEA-244-2015 de fecha 01 de junio de 2015, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, informe y recomendaciones en relación con el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el Expediente Legislativo N° 18.626, denominado "REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7769 DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y LEY N° 8184 DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA".

2.- Que dicho informe literalmente indica:

A.- Antecedentes del Proyecto:

1. - Iniciativa Legislativa: El proyecto en estudio, se deriva de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a solicitud de la Presidenta Laura Chinchilla Miranda y los Diputados Sandra Pizsk Feinziiber y Fernando A. Marín Rojas.

2-Objeto del Proyecto:

El texto sustitutivo en estudio tiene por objeto, reformar lo establecido en la Ley N°4760 de Creación del Instituto Mixto de ayuda Social y sus Reformas, en relación a la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Asignaciones Familiares, del Gobierno Central y de otras fuentes que no sean recursos propios, manteniendo el destino de los fondos y cumpliendo con los objetivos establecidos en las leyes especiales vigentes, así como, podrá este instituto construir fideicomisos con

bancos comerciales del estado o bancos de derecho público con la finalidad de financiar programas muy modelos de atención para que estos

satisfagan las necesidades de la población que vive en condiciones de pobreza, lo anterior según la adición de los artículos 40 y 41.

B-Impacto del proyecto de Ley en la Institución:

1-Desde el punto de vista legal:

El proyecto denominado "*REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7769 DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y LEY N° 8184 DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA*", expediente N° 18.626, adiciona los artículos 40 y 41 a la Ley 4760 de Creación del Instituto mixto de Ayuda Social, los cuales permiten a ese instituto ejecutar recursos que recibe del Fondo de Asignaciones Familiares, del Gobierno Central y de otras fuentes, siempre manteniendo del destino de estos recursos económicos en el cumplimiento de los objetivos en relación a las necesidades de las personas, familias y comunidades en condiciones de pobreza, así mismo, el artículo 41 da apertura al IMAS de constituir fideicomisos con bancos comerciales del Estado o bancos de derecho público, con el fin de financiar programas y modelos los cuales satisfagan necesidades a la población que vive en este tipo de condición, así mismo, mejorar las condiciones de infraestructura de las mismas.

Por último, se reforma el artículo 9, con el fin de que pueda con recursos propios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares o por donaciones de instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales que tengan interés en atención a las mujeres y las familias, establecer mecanismos de apoyo a las actividades micro empresariales para lograr la inserción laboral a las mujeres y sus respectivas familias, con ello mejorar su calidad de vida.

Así las cosas, revisado el presente Proyecto de Ley se logró determinar que no se encuentra ninguna afectación **desde el punto de vista legal**, para el Instituto Nacional de Aprendizaje.

2-Desde el punto de vista técnico:

Sobre el particular se giró consulta a la Gerencia General mediante oficio ALEA-189-2015, el cual mediante oficio GG-627-2015, plantea que: "... *una vez analizado*

el fondo del mismo no se encuentran elementos sobre los efectos que tendría su promulgación para la institución".

3-Recomendación de la Asesoría Legal

Habiéndose revisado el presente Proyecto de Ley, esta Asesoría recomienda no oponerse al proyecto de Ley sometido a estudio por cuanto no encontramos ninguna afectación contraria a derecho para el Instituto Nacional de Aprendizaje.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER LA RECOMENDACIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL, TAL COMO SE INDICA EN EL OFICIO ALEA-244-2015, DE NO Oponerse AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "REFORMA A LAS LEYES N°4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7769 DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y LEY N° 8184 DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA", POR CUANTO NO SE ENCONTRÓ NINGUNA AFECTACIÓN CONTRARIA A DERECHO PARA EL INA.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

Al ser las dieciocho horas del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SESION 4693